

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el proceso, informándole que fue presentado desistimiento de recurso de apelación contra auto. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Email: j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 602 8986868 Ext 3081 – 3082

RADICADO: 76001-31-05-008-2023-00637-00
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL CASAS RAMOS
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES E.I.C.E. Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1427

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial principal de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., allegó escrito obrante en PDF 33 en el que manifiesta que, con fundamento en el artículo 316 C.G.P. presenta **desistimiento del recurso de apelación** interpuesto el 27 de agosto de 2024 contra el auto interlocutorio No. 1203 del 22 de agosto de 2024, notificado por estado No. 139 del 23 de agosto de 2024.

Procede a resolver el Despacho previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y S.S., respecto del desistimiento de ciertos actos procesales, dispone:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

“El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

“1. Cuando las partes así lo convengan.

“2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

“(...)” Subraya y negrilla fuera de texto

Conforme lo anterior, por ajustarse a derecho, por ser de forma libre y espontánea e igualmente contar el apoderado judicial con facultades para desistir conforme a la escritura pública 5107 y certificados de vigencia de poder que milita en el expediente digital (ver folios 60 a 106 PDF 19), se accederá al desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial principal de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., contra el auto interlocutorio No. 1203 del 22 de agosto de 2024; quedando en firme la referida providencia.

No se impondrá condena en costas al recurrente, por cuanto el desistimiento del recurso se realizó ante el Juez que lo concedió.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE el **desistimiento del recurso de apelación** interpuesto por el apoderado judicial principal de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., contra el auto interlocutorio No. 1203 proferido por este Despacho Judicial el 22 de agosto de 2024; sin costas contra el recurrente.

SEGUNDO: DESE POR TERMINADO el presente proceso; previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA

2023-00637-00

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
Cali, 30 de septiembre de 2024
El auto que inmediatamente precede
queda notificado en Estado No. 165 de
hoy.

La Secretaria, BEATRIZ ELIANA
IDÁRRAGA FAJARDO**

VJRC

**Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4767c7977fe4c6727f176f3773d038555b3f477f16329094ba9240a7f983212**

Documento generado en 27/09/2024 08:25:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**